



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
APROBANDO REFINANCIAMIENTO DEUDA POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 329 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 27 MAY 2019

VISTO:

Opinión Legal N° 032-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ/RAHH, de fecha 27 de Mayo del 2019, el cual declara procedente el refinanciamiento de deuda por derecho de pago de aprovechamiento a favor de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC., titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, correspondiente a la zafra Décima (2013-2014) y Décima Tercera (2016-2017), Décima Cuarta (2017-2018) y Décima Quinta (2018-2019), la cantidad de US\$ 18.791,40 (Dieciocho mil setecientos noventa y uno con 40/100) Dólares Americanos, conforme al siguiente cronograma anexo adjunto al informe N° 07-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ACFFM de fecha 27 de mayo de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, indica que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGR, en adelante Reglamento, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, de conformidad al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece **1.1) Principio de Legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2) Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. **1.6) Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. **1.13. Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 009-2016-GRMDD/CR, de fecha 14 de Octubre de 2016, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa al Ingeniero Agrónomo. **TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Solicitud S/N, con Expediente N° 3410 de fecha 22 de Mayo de 2019; el representante legal de Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC., titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, solicita refinanciamiento y/o fraccionamiento de deuda de pago por derecho de aprovechamiento forestal de las zafras Décima (2013 – 2014), Décima tercera (2016 – 2017), Décima cuarta (2017 – 2018) y Décima quinta (2018 – 2019) por la suma de US\$ 18.791,40 (Dieciocho mil setecientos noventa y uno con 40/100) Dolores Americanos, la misma que será cancelada en 36 meses conforme a la propuesta de pago presentada;

Que al respecto el administrado presento carta de compromiso de pago por derecho de aprovechamiento, Exp N° 3410. De fecha 22 de mayo del 2019, el representante legal de la empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC., titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, hace presente el cronograma y propuesta de pago de deuda cuyo monto asciende US \$. 18791.4 (Dieciocho mil setecientos noventa y uno con 40/100) Dólares Americanos,

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ACFFM, de fecha 27 de mayo de 2019, concluye y recomienda; Que la evaluación a la solicitud de refinanciamiento de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC., titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, fue evaluada conforme a los requisitos establecidos en el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Ordenanza Regional N° 09-2016-RMDD/CR; la deuda de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC., titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, es de US\$ 18.791,40 (Dieciocho mil setecientos noventa y uno con 40/100) Dolores Americanos, importe por el cual la Empresa presento su refinanciamiento y su propuesta de pago; Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC., titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, presenta copia legalizada de la Factura serie 0013 N° 015193, con la cual realizo el pago de la deuda de la zafra (2004-2005), la Factura serie 0013 N° 016385, con la cual realizo el pago de la deuda de la zafra (2005-2006) y Factura serie 0013 N° 21474, mediante el cual realizo el pago del 20 % de la zafra (2013-2014); y finalmente se recomienda remitir el informe a la Oficina de Asesoría Legal, para que emita la opinión legal correspondiente a la solicitud de refinanciamiento presentado por la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC. Titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03

Opinión Legal N° 032-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ/RAHH, de fecha 27 de Mayo del 2019, el cual declara procedente el refinanciamiento de deuda por derecho de pago de aprovechamiento a favor de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC., titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, correspondiente a la zafra Décima (2013-2014) y Décima Tercera (2016-2017), Décima Cuarta (2017-2018) y Décima Quinta (2018-2019), la cantidad de US\$ 18.791,40 (Dieciocho mil setecientos noventa y uno con 40/100) Dólares Americanos, conforme al siguiente cronograma anexo adjunto al informe N° 07-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ACFFM de fecha 27 de mayo de 2019;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, N° 007-2012-GRMDD/CR y N° 09-2016-RMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2015-GOREMAD/GR, del 15 de junio del 2015, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento a favor de la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC. Titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, por la suma de US\$ 18.791,40 (Dieciocho mil setecientos noventa y uno con 40/100) Dolores Americanos, correspondiente a las zafras Decima (2013-2014) y Décima Tercera (2016-2017), Décima Cuarta (2017-2018) y Décima Quinta (2018-2019), la misma que será cancelada en 36 meses, siendo realizar el pago de la primera cuota el día 15 de Julio de 2019.

Artículo 2°.- Emitir el Cronograma de Pago correspondiente a la deuda cuyo refinanciamiento aprueba el artículo precedente, con capitalización de interés, el mismo que como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Agrupación Forestal Rio las Piedras - AFORLAP SAC. Titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-014-03 para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación al concesionario.

Artículo 5°.- DAR CUENTA de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Regional de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Vabar Villarroel
 DIRECTORA REGIONAL

[Handwritten signature]
 07681109
 27-05-19



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



TITULAR DEL CONTRATO : AFORLAP S.A.C.

Nº DE CONTRATO : 17-TAM/C-J-014-03

ANEXO Nº 1
CRONOGRAMA DE PAGOS

1. Deuda a refinanciar

Monto total: US \$

Nº de zafras a las que corresponde la deuda a refinanciar:

Zafra a la que corresponde	Deuda US\$	Fecha de término de la zafra	Tasa interés	
			% anual, al rebatir	Factor diario
2013-2014	3.947,85	30/04/2015	7,62%	0,0002
2016-2017	4.947,85	30/05/2017	7,53%	0,0002
2017-2018	4.947,85	30/05/2018	7,27%	0,00019
2018-2019	4.947,85	30/05/2019	7,78%	0,00021
0	0,00	00/01/1900	0,00%	0
0	0,00	00/01/1900	0,00%	0
0	0,00	00/01/1900	0,00%	0

2. Plazo de cancelación de la deuda

Plazo de cancelación a partir de la Aceptación del Compromiso de Pago [Mes]

Fecha de la primera cuota:

Fecha de la última cuota:

3. Capitalización de intereses previo al inicio del pago de la deuda

Fecha de capitalización Intereses a capitalizar US \$

Deuda capitalizada US \$

4. Cronograma de pagos

Nº de cuotas aprobadas:

Nº de cuota	Fecha de pago	Monto de la cuota US \$	Amortización de la deuda US \$	Intereses US \$
01	15/07/19	712,41	521,98	190,43
02	15/08/19	713,00	521,98	191,02
03	15/09/19	709,37	521,98	187,39
04	15/10/19	701,87	521,98	179,89
05	15/11/19	702,11	521,98	180,13
06	15/12/19	694,85	521,98	172,87
07	15/01/20	694,85	521,98	172,87
08	15/02/20	691,22	521,98	169,24
09	15/03/20	681,03	521,98	159,05
10	15/04/20	683,96	521,98	161,98
11	15/05/20	677,28	521,98	155,30
12	15/06/20	676,70	521,98	154,72
13	15/07/20	670,26	521,98	148,28
14	15/08/20	669,44	521,98	147,46
15	15/09/20	665,81	521,98	143,83
16	15/10/20	659,72	521,98	137,74
17	15/11/20	658,55	521,98	136,57
18	15/12/20	652,69	521,98	130,71
19	15/01/21	651,44	521,98	129,46
20	15/02/21	647,98	521,98	126,00
21	15/03/21	638,84	521,98	116,86
22	15/04/21	641,04	521,98	119,06
23	15/05/21	635,91	521,98	113,93
24	25/06/21	649,64	521,98	127,66
25	15/07/21	614,78	521,98	92,80
26	15/08/21	627,17	521,98	105,19
27	15/09/21	623,70	521,98	101,72
28	15/10/21	618,98	521,98	97,00
29	15/11/21	616,28	521,98	94,30
30	15/12/21	611,64	521,98	89,66
31	15/01/22	608,70	521,98	86,72
32	15/02/22	604,91	521,98	82,93
33	15/03/22	599,65	521,98	77,67
34	15/04/22	597,33	521,98	75,35
35	15/05/22	593,29	521,98	71,31
36	15/06/22	589,74	521,98	67,76
TOTAL US \$		23.486,25	18.791,39	4.694,86



TITULAR DEL CONTRATO : AFORLAP S.A.C.

Nº DE CONTRATO : 17-TAM/C-J-014-03